



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019-0741-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LIZERTH ARENAS MEZA C.C. 22.732.467 A favor de las menores :YOSELIN YOHANY, ANGELLY YOHANY y EMILY YOHANY TORRES ARENAS
DEMANDADO	FRANCISCO CARMELO TORRES MEDINA C.C. 8.568.214.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 01 de diciembre de 2020, Señora Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, solicitud de la actora para decreto de las primas de los ingresos del demandado. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, y revisada la demanda se observa que se encuentra pendiente el decreto de las prestaciones sociales legales y extralegales y todo emolumento correspondientes a la quinta parte de los ingresos de del demandado, de la cual se accederá efectuarlo en el presente proveído.

Respecto del descuento semestral junio y diciembre de la cuota futura, en el acta de conciliación objeto de la Litis, No. HISD.1078-18, se registra de la siguiente manera en el numeral 4°. En junio y diciembre le corresponderá al padre comprar dos mudas de ropa, dos pares de calzado e implementos de aseo.", sin indicar valor alguno sobre los mismos, razón por la cual no se accederá a la solicitud de la peticionaria, ya que la misma fue acordada en especie.

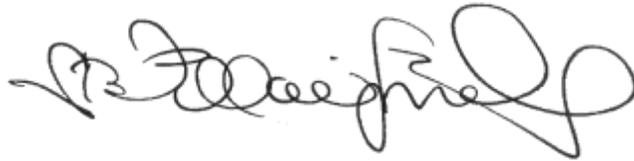
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:
MEDIDAS CAUTELARES

1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte de las prestaciones sociales legales y extralegales primas y todo emolumento que devenga el demandado señor FRANCISCO TORRES MEDINA C.C. 8.568.214. hasta por la suma de (\$10.092.000.), en su calidad de Soldado Profesional del EJERCITO NACIONAL, por las cuotas dejadas de cancelar y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación en la misma manera que lo viene realizando a la cuota del crédito, en la casilla tipo uno (01).

2. LIBRAR, el oficio correspondiente y reenviárselo a la parte actora a fin de diligenciar su reenvió al pagador, toda vez que no suministro el correo electrónico del mismo.
3. No acceder al decreto de las primas semestrales correspondientes a las cuotas futuras, toda vez que el acuerdo entre las partes se hizo en especie, sin indicar valor alguno sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA**

Mbgsj

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 11 de diciembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 132 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**